

Provincias de Alava, Burgos, León, Palencia y Soria: El 15 de noviembre.  
Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de octubre.

Modalidad B:

Todas las provincias: El 30 de noviembre.

A los solos efectos del Seguro se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando se manifiesta en la planta la siguiente sintomatología:

El grano alcanza la humedad requerida para su recolección en la zona de implantación del cultivo.

Las brácteas son marrones. El dorso del capítulo es jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

#### Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción del Seguro de Pedrisco en Girasol se iniciará y finalizará en las siguientes fechas:

Modalidad A: Inicio el 1 de noviembre y finalizará:

Comunidad Autónoma de Murcia y provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla: El 30 de abril.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 15 de junio.

Modalidad B: Inicio el 1 de junio y finalizará:

Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia y provincia de Badajoz: El 15 de julio.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de julio.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Cuando el último día del plazo fijado en el período de suscripción sea sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la Resolución de 4 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1994, modificada por Resolución de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de girasol de la misma clase, situadas en distintas Comunidades Autónomas o provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas Comunidades Autónomas y provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las producciones cultivadas en primera cosecha incluidas en la modalidad A.

Clase II: todas las producciones cultivadas en regadío en segunda cosecha incluidas en la modalidad B.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las parcelas de girasol de cada clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## 2070

*ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Agrario Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación lo constituyen aquellas parcelas de viñedo, en plantación regular, dedicadas a uva de vinificación, situadas dentro del territorio español.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entenderá por:

Plantación regular: La superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

#### Artículo 2.

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades del cultivo de uva de vinificación.

No son asegurables:

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

#### Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos.
- Realización de podas adecuadas cuando y en la forma en que lo exija el cultivo.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventiva de carácter fitosanitario.

Las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración del Seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anormalmente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el que a estos efectos se establece en el anexo.

En las zonas amparadas por denominaciones de origen o específicas, el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido en el anexo para la correspondiente denominación, siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de la contratación al tomador del Seguro la documentación correspondiente, que acredite la inscripción en la correspondiente denominación de origen de las parcelas de uva de vinificación. En el caso de pólizas contratadas individualmente, el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que los precios en caso de denominación de origen o específica se consideren correctamente aplicados, deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de Seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación, tanto el asegurado como el tomador durante la vigencia de la póliza, que deberá ser puesto a disposición, tanto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, como de los peritos designados por la Agrupación, si así le es solicitado.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de denominación de origen.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo I o proceder a la modificación de precios antes del inicio del período de suscripción de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios, y comunicación a «Agroseguro, Sociedad Anónima».

#### Artículo 6.

Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que se alcancen los estados fenológicos que para cada opción se establecen a continuación:

Opción A: Ambito de aplicación: Parcelas no incluidas en denominación de origen.

Riesgos cubiertos: Helada y Pedrisco.

Inicio de garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B) en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción B: Ambito de aplicación: Parcelas no incluidas en denominación de origen.

Riesgos cubiertos: Helada y pedrisco.

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas (estado fenológico F) en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción C: Ambito de aplicación: Parcelas incluidas en denominación de origen.

Riesgos cubiertos: Helada y pedrisco.

Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B) en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción D: Ambito de aplicación: Parcelas incluidas en denominación de origen.

Riesgos cubiertos: Helada y pedrisco.

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas (estado fenológico F) en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

El asegurado deberá incluir todas sus parcelas bien en opciones con inicio de garantías en estado fenológico B (opciones A o C), bien en opciones con inicio de garantías en estado fenológico F (opciones B o D).

En caso de que en la declaración de Seguro figuren parcelas en opciones con combinación distinta de la anterior, a efectos del Seguro se considerará que dichas parcelas están aseguradas en aquella de inicio de garantías más tardío (opciones B o D respectivamente).

Las garantías finalizarán, para todas las opciones, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 31 de octubre para las provincias de:

Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre para las provincias de:

Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lleida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre para las provincias de:

Alava, Avila, Cantabria y Segovia.

En la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la vendimia, si ésta es anterior a las fechas establecidas anteriormente.

A los efectos del Seguro se entiende por:

Yemas de algodón (estado fenológico B): Cuando, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico B. Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico B cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Racimos visibles (estado fenológico F): Cuando, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico F. Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico F cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

#### Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación se iniciará el 1 de febrero y finalizará:

Para las opciones A y C: El 15 de abril.

Para las opciones B y D: El 30 de abril.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

Para aquellas declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Cuando el último día del plazo fijado en el período de suscripción sea sábado o día inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la Resolución de 4 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1994, modificada por Resolución de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

#### Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, apro-

bado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de uva de vinificación.

#### Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEXO I

## A.- FUERA DE DENOMINACION DE ORIGEN

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA		
RECOMENDADAS		
B- Albariño		110
T- Brancellao	Brancellao	40
T- Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	40
E- Doña Blanca		30
T- Espadeiro	Torneiro	40
T- Ferrón		40
E- Godello		50
B- Loureira	Loureiro Blanco, Marqués	40
T- Loureiro Tinto		40
T- Mencia		40
T- Merenzao	María Ardoña, Bastardo	30
T- Mouratón	Negreda	30
B- Moza Fresca	Doña Blanca	30
T- Sousón	Tintilla	40
T- Torrontes		50
B- Treixadura		50

AUTORIZADAS		
B- Albillo		30
B- Caiño Blanco		30
T- Garnacha tintorera		30
T- Gran Negro		30
E- Palomino		30
B- Viura, Macabeo		30

OTRAS		
Tintas		16
Blancas		14

## REGION CANTABRICA

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RECOMENDADAS:		
Ninguna		
AUTORIZADAS:		
B- Albarin blanco		16
B- Albillo		16
T- Garnacha tintorera		18
T- Mencia		18
B- Picapoll blanco	Extra	16
T- Verdejo negro		18

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

RECOMENDADAS:		
Ninguna		
AUTORIZADAS:		
T- Mencia		18
B- Palomino		16

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO  
(Excepto Rioja Alavesa)

RECOMENDADAS:		
T- Garnacha tinta		22
T- Graciano		22
T- Hondabarri Beltza		65
B- Hondabarri Zuri		50
T- Mazuela		22
T- Tempranillo		22
B- Viura		20
AUTORIZADAS		
B- Folle blanche		20
B- Garnacha blanca		20
B- Malvasia		20

OTRAS		
Tintas		18
Blancas		16

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
REGION ALTO EBRO		
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO (RIOJA ALAVESA) Y COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA		

RECOMENDADAS		
T- Graciano		22
T- Mazuela		22
T- Tempranillo		22
B- Viura		20

AUTORIZADAS		
B- Garnacha Blanca		20
T- Garnacha Tinta		22
B- Malvasia		20

OTRAS		
Tintas		22
Blancas		20

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

RECOMENDADAS		
T- Cabernet Sauvignon		22
T- Garnacha Tinta		22
T- Graciano		22
T- Mazuela		22
B- Moscatel de Grano Menudo		20
T- Tempranillo		22
B- Viura		20

AUTORIZADAS		
B- Chardonnay		20
B- Garnacha Blanca		20
B- Malvasia		20
T- Merlot		22

OTRAS		
Tintas		22
Blancas		20

## REGION ARAGONESA

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON  
(Teruel y Zaragoza)

RECOMENDADAS		
T- Garnacha Tinta		19
T- Juan Ibáñez	Concejón	19
T- Mazuela		19
T- Moristel		19
B- Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	20
T- Tempranillo	Cencibel	25
B- Viura	Macabeo	20

AUTORIZADAS		
B- Alcañón		18
T- Cabernet Sauvignon		25
B- Chardonnay		20
B- Chenin		20
T- Gamay		20
B- Garnacha Blanca		19
T- Garnacha Peluda		19
T- Gewurz-Traminer		19
T- Graciano		19
B- Malvasia	Rojal	18
T- Merlot		20
T- Monastrell		19
B- Parellada		18
T- Parraleta		19
T- Pinot Noir		20
B- Riesling		20
T- Syrah		20

RESTO		
Tintas		20
Blancas		18

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.	VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON</b>			<b>AUTORIZADAS</b>		
<b>HUESCA</b>					
<b>RECOMENDADAS</b>					
T- Garnacha Tinta		25	T- Cabernet Sauvignon		45
T- Juan Ibáñez	Concejón	25	B- Chardonnay		45
T- Mazuela		20	T- Fogoneu		18
T- Moristel		25	B- Macabeo, Viura		18
B- Moscatel de Alejan- dría	Moscatel de Málaga	22	T- Merlot		45
T- Tempranillo	Cencibel	25	B- Monastrell		18
B- Viura	Macabeo	25	T- Parellada		18
			T- Tempranillo		18
<b>AUTORIZADAS</b>			<b>OTRAS</b>		
B- Alcañón		20	Tintas,		16
T- Cabernet Sauvignon		40	Blancas		14
B- Chardonnay		40	<b>REGION DUERO</b>		
B- Chenin		40	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON</b>		
T- Gamay		40	<b>RECOMENDADAS</b>		
B- Garnacha Blanca		20	B- Albillo		25
T- Garnacha Peluda		19	T- Garnacha tinta		20
T- Gewurz-Traminer		25	B- Malvasia	Rojal	18
T- Graciano		19	T- Mencía		30
B- Malvasia	Rojal	19	B- Moscatel de Grano Menudo		18
T- Merlot		40	T- Prieto Picudo		25
T- Monastrell		19	T- Tempranillo	Tinto fino, Tinto del País	30
B- Parellada		19	T- Tinto de Toro		25
T- Parraleta		19	B- Verdejo		30
T- Pinot Noir		40	B- Viura	Macabeo	20
B- Riesling		40	<b>AUTORIZADAS</b>		
T- Syrah		40	T- Cabernet Sauvignon		55
<b>RESTO</b>			B- Chelva		18
Tintas		20	B- Doña Blanca		30
Blancas		18	T- Garnacha Roja		20
<b>REGION CATALANA</b>			T- Garnacha Tintorera		20
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA</b>			B- Godello		40
<b>RECOMENDADAS</b>			T- Juan García		20
T- Garnacha Peluda		25	T- Malbec		60
T- Garnacha Tinta	Lladoner.	25	T- Merlot		60
B- Parellada	Montonec, Montonega	25	T- Negral		20
T- Tempranillo	Ull de Liebre	25	B- Palomino		18
B- Viura	Macabeo	25	T- Rufete		19
B- Xarello	Cartoixá, Pansal, Pansa Blanca	25	B- Sauvignon Blanco		50
<b>AUTORIZADAS</b>			<b>OTRAS</b>		
T- Cabernet Franc		50	Tintas		19
T- Cabernet Sauvignon		50	Blancas		19
B- Chardonnay	Pinot Chardonnay	60	<b>REGION CENTRAL</b>		
B- Chenin		20	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID</b>		
B- Garnacha Blanca		20	<b>RECOMENDADAS:</b>		
B- Malvasia	Subirat Parent	20	B- Albillo		19
B- Malvasia de Sitges	Malvasia Grossa	20	T- Garnacha Tintá		24
T- Mazuela	Crusilló, Samsó	22	B- Malvar		19
T- Merlot		25	T- Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	30
T- Monastrell	Morastell, Gacret	22	<b>AUTORIZADAS:</b>		
B- Moscatel de Alejan- dría	Moscatel de Málaga	20	B- Airen		19
B- Pedro Ximénez		22	T- Cabernet Sauvignon		35
T- Picapoll Negro		22	T- Merlot		35
T- Pinot Noir		35	B- Parellada		19
B- Riesling		35	B- Torrontés		19
B- Sauvignon Blanco		35	B- Viura		19
T- Sumoll		22	<b>OTRAS</b>		
B- Sumoll		20	Tintas		18
T- Trepat		22	Blancas		16
B- Vinyater		20	<b>REGION BALEAR</b>		
<b>OTRAS</b>			<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES</b>		
Tintas		19	<b>RECOMENDADAS</b>		
Blancas		16	T- Callet		16
<b>REGION BALEAR</b>			T- Manto Negro		16
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES</b>			B- Pensal Blanca	Prensai, Moli	16
<b>RECOMENDADAS</b>			<b>OTRAS</b>		
T- Callet		16	Tintas		18
T- Manto Negro		16	Blancas		16
B- Pensal Blanca	Prensai, Moli	16			

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.	VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
<b>REGION CENTRAL</b>					
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA</b>					
<b>RECOMENDADAS:</b>			<b>AUTORIZADAS</b>		
B- Airén		19	T- Bonicaire		18
B- Albillo		19	T- Cabernet Sauvignon		30
T- Coloraillo		19	B- Forcallat Blanca		16
T- Garnacha Tinta		24	T- Forcallat Tinta		18
T- Garnacha Tintorera		24	T- Garnacha Tintorera		20
B- Malvar		19	B- Malvasia		18
B- Merseguera	Meseguera	19	T- Merlot		30
T- Monastrell		25	T- Moravia Dulce	Crujidera	20
B- Moscatel de grano menudo		19			
B- Pedro Kiménez		19	<b>OTRAS</b>		
T- Tempranillo	Cencibel, Jacivera	30	Tintas		18
T- Tinto Velasco		21	Blancas		16
B- Torrontés	Aris	19			
B- Viura		19			
<b>AUTORIZADAS:</b>			<b>RECOMENDADAS</b>		
T- Bobal		22	B- Alarije		17
T- Cabernet Sauvignon		35	B- Borba		17
B- Chardonnay		35	B- Cayetana Blanca		19
T- Frasco		19	T- Garnacha Tinta		19
T- Merlot		35	B- Pardina	Hoja vuelta	17
T- Moravia Agria		19	T- Tempranillo	Tinto Fino, Cencibel	19
T- Moravia Dulce	Crujidera	19	B- Viura	Macabeo	17
T- Negral	Tinto basto	19			
B- Pardillo	Marisancho	19	<b>AUTORIZADAS</b>		
			T- Bobal		20
<b>OTRAS</b>			T- Cabernet Sauvignon		20
Tintas		18	B- Chardonnay		19
Blancas		16	B- Chelva	Montua	18
			B- Eva	Beba de los Santos	18
<b>REGION LEVANTINA</b>			T- Graciano		19
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA</b>			B- Malvar		19
<b>RECOMENDADAS</b>			T- Mazuela		19
T- Garnacha Tinta	Gironet	20	T- Merlot		19
T- Garnacha Tintorera	Tintorera	20	T- Monastrell		19
B- Malvasia	Subirat	18	B- Parellada		17
B- Merseguera	Exquitsagos, Verdosilla	18	B- Pedro Kiménez		17
T- Monastrell		22	B- Verdejo		17
B- Moscatel de Ale--jandria	Moscatel de Málaga	18	<b>OTRAS</b>		
B- Pedro Kiménez		18	Tintas		19
B- Plantafina de Pedralba	Planta Angort	18	Blancas		17
T- Tempranillo	Tinto fino	30			
B- Viura	Macabeo	18			
<b>AUTORIZADAS</b>			<b>REGION ANDALUZA</b>		
B- Airen	Forcallat blanca	20	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>		
T- Sobal		22	<b>RECOMENDADAS</b>		
T- Bonicaire	Embolicaire	18	B- Baladi verdejo		18
T- Cabernet Sauvignon		60	B- Garrido Fino		18
B- Chardonnay		30	B- Listán		18
B- Planta nova	Tardana	16	B- Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	30
B- Tortosí		16	B- Palomino Fino		22
B- Verdil		18	B- Palomino		22
			B- Pedro Kiménez		22
<b>OTRAS</b>			<b>AUTORIZADAS</b>		
Tintas		18	B- Airén	Lairén	18
Blancas		16	B- Calagraño	Jaén	18
			B- Chelva	Montua, Uva Rey	18
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA</b>			B- Doradilla		18
<b>RECOMENDADAS</b>			T- Garnacha Tinta		20
B- Airén		18	T- Molinera		18
T- Garnacha Tinta		20	T- Mollar Cano		20
B- Merseguera	Meseguera	18	T- Monastrell		20
T- Monastrell		22	B- Moscatel de Grano menudo	Moscatel Morisco	18
B- Moscatel de Ale--jandria	Moscatel de Málaga	18	B- Ferruno		18
B- Pedro Kiménez		18	T- Romé		20
T- Tempranillo	Cencibel	30	T- Tempranillo		20
B- Verdil		18	B- Torrontés		18
B- Viura	Macabeo	18	B- Vijiriego	Vijariego	18
			B- Zalema		18
<b>AUTORIZADAS</b>			<b>OTRAS</b>		
			Tintas		20
			Blancas		18

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.	VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
<b>REGION CANARIA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS</b>					
<b>RECOMENDADAS</b>			<b>AUTORIZADAS</b>		
B- Bermejuela	Marmajuelo	90	B- Albillo		150
B- Breval		90	T- Garnacha tintorera	Alicante	45
B- Gual		90	T- Gran Negro	Grau Negro	45
T- Listán Negro	Almuñeco	90	B- Palomino	Jeréz	60
B- Malvasia		90	<b>OTRAS</b>		
T- Malvasia Rosada		90	B- Lado		175
B- Moscatel	Moscatel de Málaga	90	B- Caiño Blanco		160
T- Negramoll	Mulata	90	Tintas		18
B- Pedro Ximénez		90	Blancas		16
B- Verdello		90	Macabeo		50
B- Vijariego	Diego	90	<b>DENOMINACION DE ORIGEN</b>		
<b>AUTORIZADAS</b>			<b>NAVARRA</b>		
B- Albillo		90	<b>RECOMENDADAS</b>		
T- Bastardo Negro	Baboso Negro	90	T- Cabernet Sauvignon		55
B- Bastardo Blanco	Baboso Blanco	90	T- Garnacha Tinta		30
B- Burrablanca		90	T- Graciano		30
B- Forastera Blanca		90	T- Mazuela	Mazuelo	30
B- Listán Blanco		90	B- Moscatel de Grado Me-		
T- Moscatel Negro		90	nudo		40
B- Sabro		90	T- Tempranillo		40
T- Tintilla		90	B- Viura		30
T- Torrontés		90	<b>AUTORIZADAS</b>		
T- Vijariego Negro		90	B- Chardonnay		70
<b>OTRAS</b>			B- Garnacha Blanca		30
Tintas		90	B- Malvasia		30
Blancas		90	T- Merlot		60
<b>B.- DENOMINACIONES DE ORIGEN RIAS BAIXAS Y VALDEORRAS</b>			<b>OTRAS</b>		
<b>RECOMENDADAS</b>			Tintas		25
B- Albariño		160	Blancas		20
T- Brancellao	Brancellao	60	<b>DENOMINACION DE ORIGEN</b>		
T- Caiño Bravo	Cachón	90	<b>RIOJA</b>		
B- Doña Blanca	Dominha o Valenciana	45	<b>RECOMENDADAS</b>		
T- Espadeiro	Torneiro	60	T- Graciano		65
T- Ferrón		90	T- Mazuela	Mazuelo	65
B- Godello		90	T- Tempranillo		65
B- Loureira	Loureiro Blanco, Marqués	90	B- Viura		50
T- Loureiro Tinto		60	<b>AUTORIZADAS</b>		
T- Mencía		90	B- Garnacha Blanca		50
T- Merenzao	María Ardoña, Bastardo	45	T- Garnacha Tinta		65
T- Mouratón	Negreda	45	B- Malvasia de Rioja		50
B- Moza Fresca	Doña Blanca	45	<b>OTRAS</b>		
T- Sousón	Tintilla	90	Tintas		23
T- Torrontes	Tarrantés	100	Blancas		22
B- Treixadura		100	<b>DENOMINACIONES DE ORIGEN</b>		
<b>AUTORIZADAS</b>			<b>CALATAYUD, CAMPO DE BORJA Y CARIÑENA</b>		
B- Albillo		40	<b>RECOMENDADAS</b>		
T- Garnacha tintorera	Alicante	40	T- Garnacha Tinta		25
T- Gran Negro	Grau Negro	40	T- Juan Ibáñez	Concejón	
B- Palomino	Jeréz	40		Miguel de Arco	25
<b>OTRAS</b>			T- Mazuela		25
B- Lado		110	T- Moristel		25
B- Caiño Blanco		160	B- Moscatel de Alejan-		
Tintas		18	dria	Moscatel Romaró	30
Blancas		16	T- Tempranillo		30
<b>DENOMINACIONES DE ORIGEN RIBEIRO</b>			B- Viura	Macabeo	30
<b>RECOMENDADAS</b>			<b>AUTORIZADAS</b>		
B- Albariño		160	B- Alcañón		20
T- Brancellao	Brancellao	160	T- Cabernet Sauvignon		45
T- Caiño Bravo	Cachón	160	B- Chardonnay		40
B- Doña Blanca	Dominha o Valenciana	55	B- Chenin		40
T- Espadeiro	Torneiro	60	<b>DENOMINACIONES DE ORIGEN</b>		
T- Ferrón		160	<b>CALATAYUD, CAMPO DE BORJA Y CARIÑENA</b>		
B- Godello		160	<b>RECOMENDADAS</b>		
B- Loureira	Loureiro Blanco, Marqués	160	T- Garnacha Tinta		25
T- Loureiro Tinto		60	T- Juan Ibáñez	Concejón	
T- Mencía		160		Miguel de Arco	25
T- Merenzao	María Ardoña, Bastardo	45	T- Mazuela		25
T- Mouratón	Negreda	45	T- Moristel		25
B- Moza Fresca	Doña Blanca	45	B- Moscatel de Alejan-		
T- Sousón	Tintilla	160	dria	Moscatel Romaró	30
T- Torrontes	Tarrantés	160	T- Tempranillo		30
B- Treixadura		160	B- Viura	Macabeo	30





VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
DENOMINACION DE ORIGEN		
YECLA		
RECOMENDADAS		
T- Garnacha Tinta		25
B- Merseguera		20
T- Monastrell		30
B- Moscatel de Alejandria		20
B- Pedro Ximénez		30
T- Tempranillo	Cencibel	35
B- Verdil		25
B- Viura	Macabeo	30
AUTORIZADAS		
B- Airén		20
T- Bonicaire		19
B- Forcallat Blanca		18
T- Forcallat Tinta		19
T- Garnacha Tintorera		30
B- Malvasia de Rioja		20
OTRAS		
Tintas		20
Blancas		18

DENOMINACION DE ORIGEN		
ALMANSA		
RECOMENDADAS		
B- Airén	Manchega	20
B- Albillo		20
T- Coloraillo		19
T- Garnacha Tinta		25
T- Garnacha Tintorera		30
B- Malvar		20
B- Merseguera		20
T- Monastrell		30
B- Moscatel de grano menudo		20
B- Pedro Ximénez		30
T- Tempranillo	Cencibel, Jacivera	30
T- Tinto Velasco		25
B- Torrontés	Aris	20
B- Viura	Macabeo	30
AUTORIZADAS		
T- Bobal		25
T- Cabernet Sauvignon		30
T- Frasco		20
T- Merlot		30
B- Pardillo	Marisancho	20
T- Moravia Agría		20
T- Moravia Dulce	Crujidera	20
T- Negral	Tinto Madrid	20
B- Malvasia de Rioja		20
B- Moscatel de Alejandria	Moscatel Romano	20
B- Plantafina de Pedralba	Planta Angost	30
B- Forcallat blanca		18
B- Plantanova	Tardana	18
B- Tortosina	Tortosí	18
B- Verdil		25
OTRAS		
Tintas		20
Blancas		18

DENOMINACION DE ORIGEN		
JUMILLA		
RECOMENDADAS		
B- Airén	Manchega	20
B- Albillo		20
T- Coloraillo		19
T- Garnacha Tinta		25
T- Garnacha Tintorera		30
B- Malvar		20
B- Merseguera		20
T- Monastrell		30
B- Moscatel de grano menudo		20
B- Moscatel de Alejandria	Moscatel Romano	20

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
B- Pedro Ximénez		30
T- Tempranillo	Cencibel, Jacivera	30
T- Tinto Velasco		25
B- Torrontés	Aris	20
B- Viura	Macabeo	25
AUTORIZADAS		
T- Bobal		25
T- Cabernet Sauvignon		30
T- Frasco		19
T- Merlot		25
B- Pardillo	Marisancho	20
T- Moravia Agría		20
T- Moravia Dulce	Crujidera	20
T- Negral		20
B- Verdil		25
T- Bonicaire		19
B- Forcallat Blanca		18
T- Forcallat Tinta		19
B- Malvasia de Rioja		20
OTRAS		
Tintas		20
Blancas		18

DENOMINACIONES DE ORIGEN		
CONDADO DE HUELVA, JEREZ-XERES-SHERRY Y MANZANILLA DE SAN LUCAR, MONTILLA-MORILES		
RECOMENDADAS		
B- Baladi	Verdejo	20
B- Garrido Fino		20
B- Listán de Huelva		20
B- Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga, -- Moscatel de Chipiona	40
B- Palomino Fino en albarizas de zona		30
B- Palomino de Jerez en albarizas Jerez superior		30
B- Pedro Ximénez		30
AUTORIZADAS		
B- Airén	Lairén	2
B- Doradilla		2
T- Garnacha Tinta		22
B- Jaén	Calagraño	20
B- Mantúa	Mantúo	20
T- Mollar Cano		22
T- Monastrell		22
B- Moscatel Morisco	Moscatel de Grano menudo	22
B- Perruno		20
T- Romé		22
B- Uva Rey		20
B- Zalema		20
OTRAS		
Tintas		22
Blancas		20

DENOMINACIONES DE ORIGEN		
MALAGA		
RECOMENDADAS		
B- Baladi	Verdejo	20
B- Garrido Fino		20
B- Listán de Huelva		20
B- Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga, -- Moscatel de Chipiona	60
B- Palomino Fino en albarizas de zona		30
B- Palomino de Jerez en albarizas Jerez superior		30
B- Pedro Ximénez		30
AUTORIZADAS		
B- Airén	Lairén	20
B- Doradilla		20
T- Garnacha Tinta		22
B- Jaén	Calagraño	20

VARIETADES	SINONIMIAS	PRECIO EN PTS/KG.
B- Mantúa	Mantúo	20
T- Mollar Cano		22
T- Monastrell		22
B- Moscatel de Grano Menudo	Moscatel Morisco	20
B- Perruno		20
T- Romé		22
B- Uva Rey		20
B- Zalema		20

## OTRAS

Tintas	22
Blancas	20

## REGION CANARIA

## DENOMINACION ESPECIFICA TACORONTE-ACENTEJO

## RECOMENDADAS

B- Bermejuela	120
B- Diego	120
B- Gual	120
T- Listán Negro	120
B- Malvasia	Malvasia de Rioja
B- Moscatel	Moscatel de Málaga, -- Moscatel de Lanzarote
T- Negra Común	120
T- Negramoll	120
B- Pedro Ximénez	120
B- Verdello	Breval

## AUTORIZADAS

B- Albillo	120
T- Bastardo Negro	120
B- Bastardo Blanco	120
T- Castellana Negra	120
B- Forastera Blanca	120
B- Listán Blanco	120
T- Malvasia Rosada	120
T- Moscatel Negro	120
B- Sabro	120
T- Tintilla	120
T- Torrontés	120
T- Vigariego	120

## 2071 ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1994.

El Reglamento (CEE) 2075/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, dispone un régimen de cuotas de transformación para las cosechas de 1993 a 1997, con objeto de garantizar el mantenimiento de la producción dentro de los umbrales de garantía comunitarios. Estas cuotas de transformación pueden sustituirse por cuotas asignadas directamente a los productores si así lo decide el Estado miembro, cuando disponga de datos suficientes.

El Reglamento (CEE) 2076/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, fija, entre otros extremos, los umbrales de garantía distribuidos por grupos de variedades y por Estados miembros.

El Reglamento (CEE) 3477/1992, de la Comisión, de 1 de diciembre de 1992, modificado por el Reglamento (CEE) 648/1993, de 19 de marzo de 1993, relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas 1993 y 1994, desarrolla el procedimiento para la concesión de certificados de cultivo o cuotas de producción, fechas de atribución de cuotas, de formalización y registro de contratos y supuestos de realización de transferencia o concentración de cuotas, señalando, igualmente, que el Estado miembro velará para que las cuotas o certificados de cultivo asignados a las asociaciones se repartan equitativamente entre los socios.

El Estado español ha ejercido la opción de repartir la cuota directamente entre los productores, por lo que es necesario realizar una gestión centralizada del régimen para su asignación, debido a la imposibilidad de superar los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de las Comunidades Europeas. Dicho régimen centralizado viene justificado, además, por la complejidad del mecanismo de aplicación y por la novedad del régimen de atribución de cuotas directamente a los productores de forma que quede garantizado que todos ellos van a gozar del mismo nivel de derechos.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en los reglamentos comunitarios antes mencionados sean de aplicación directa, se reproducen total o parcialmente algunas de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

Las organizaciones de productores y las empresas de transformación han sido consultadas sobre la presente disposición en fase de proyecto.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1.

Los productores que hayan entregado tabaco a empresas de primera transformación en alguna o todas las campañas 1989, 1990 y 1991 y no hayan transferido sus cuotas asignadas para 1993, en aplicación de la normativa que las regula, podrán solicitar la asignación de cuotas para 1994, antes del 22 de febrero del mismo año, de acuerdo con las normas de la presente disposición.

## Artículo 2.

La presentación de la solicitud se realizará de acuerdo con el modelo recogido en el anexo 1, deberá dirigirse al Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y podrá presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en las oficinas anejas a estas recogidas en el anexo 2. Igualmente, la solicitud podrá presentarse, utilizando el mismo modelo del anexo 1, por los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 3.

La cuota asignada a cada productor que reúna las condiciones especificadas en el artículo 1 estará, de acuerdo con la normativa comunitaria, en función de las entregas a empresas de transformación realizadas y sometidas a control en las tres campañas 1989, 1990 y 1991.

En los casos en que la cuota de un productor haya sido transferida a otro en la campaña 1993, las entregas correspondientes al transmitente se acumularán a las del adquirente.

Los coeficientes de reducción a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3477/1992, serán los siguientes:

Variiedad	Año 1989	Año 1990	Año 1991
Virginia .....	0,6718	0,5718	0,5858
Round Scafati ...	0,7534	0,6365	0,5758

Las cantidades de referencia relativas al Round Scafati, a los efectos de asignación de cuotas por grupos de variedades, se incluirán en el grupo III.

## Artículo 4.

A la vista de la solicitud y de los datos contemplados en los artículos anteriores, el Director general de Producciones y Mercados Agrícolas dictará una resolución de asignación de cuota para 1994 para cada grupo de variedades, según modelos de los anexos 3, 4, 5 y 6, que será debidamente notificada a los interesados.

Las cantidades asignadas a España para 1994 por encima de los umbrales de garantía establecidos para 1993 para los grupos de variedades afectados se adjudicarán prioritariamente a los productores cuya cuota pudiera verse reducida al aplicar la normativa recogida en el Reglamento (CEE) 3477/1992, con los nuevos umbrales, aplicando criterios de racionalización de las explotaciones y, en concreto, reduciendo el número de grupos de variedades por explotación, dando preferencia a aquellos productores que lo soliciten, a los titulares de cuotas de variedad cuyo cultivo haya sido abandonado por pasar a cultivar otras y, dentro de los criterios anteriores, a los que dispongan de cuotas, cuya permuta se solicite, más bajas, en la forma en que se determine por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Los cambios de cuotas aplicados tendrán carácter permanente y, se ajustarán en consecuencia las entregas de tabaco correspondientes. Las entregas de las variedades de los grupos II y III se transformarán en entregas del grupo I multiplicando por el coeficiente 0,9. Las de los grupos II y III, entre sí, multiplicando por el coeficiente 1.